

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: resuelve la solicitud de prórroga presentada por el Ministerio del Interior, frente al plazo otorgado en el Auto 1743 de 2024 (numeral 2).

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante el Auto 1743 de 2024, declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo octavo “*garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu*” y ordenó una serie de remedios constitucionales dirigidos a superar esa situación¹. Entre ellos, que el Ministerio del Interior, el MESEPP, la Gobernación del departamento de La Guajira y las alcaldías de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, elaboren una propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro a la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu, de conformidad con los fundamentos jurídicos 112 a 116 de dicha providencia. La propuesta debe enviarse a esta Sala Especial de Seguimiento en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del auto.

¹ Los remedios constitucionales ordenados son los siguientes: i) la elaboración de una propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro de las figuras de representación, liderazgo y vocerías del pueblo indígena Wayuu, de manera que estos instrumentos jurídicos coincidan con la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu; (ii) la realización de una consulta previa, con miras a que las y los indígenas Wayuu puedan expresar sus opiniones, críticas y sugerencias sobre la nueva forma de relacionamiento entre el Estado y su pueblo, y (iii) la traducción fiel al wayuunaiki y divulgación del Auto 1743 de 2024.

2. El Ministerio de Interior solicitó² una prórroga hasta el 30 de octubre de 2025 para cumplir con la orden segunda del Auto 1743 de 2024. Señaló que la inviabilidad de cumplir la orden original antes del 7 de mayo de 2025 se debe a la complejidad de la coordinación interinstitucional y las realidades operativas de cada entidad, la necesidad de un proceso dialógico profundo con el pueblo Wayuu, acorde a su sistema normativo propio, y la dependencia de insumos finales del proceso de traducción y divulgación del Auto 1743 de 2024.

3. Explicó que en su rol de Secretaría Técnica del MESEPP, coordinó con la Gobernación de La Guajira, las alcaldías de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, y la Consejería Presidencial para las Regiones, la construcción de una hoja de ruta con cinco ejes de acción: i) instalación de una mesa técnica interinstitucional; ii) conformación de un equipo técnico interdisciplinario (antropólogos, abogados, Pütchipü'üi, lingüistas, etc.); iii) revisión de insumos generados por la traducción y divulgación del Auto 1743; iv) espacios de diálogo y retroalimentación con actores clave, y v) elaboración de la propuesta ajustada a la cosmovisión Wayuu. Señaló que estas acciones se distribuyen en nueve etapas cronológicas, desde marzo hasta el 30 de octubre de 2025, cuando se prevé la radicación de la propuesta ante la Corte³.

4. Sobre el cumplimiento de Sentencia T-172 de 2019 en armonía con la T-302 de 2017 precisó que en agosto de 2023 se suscribió el contrato interadministrativo n.º 2053 de 2023 con el ICANH para la realización de un estudio etnológico participativo del pueblo Wayuu. Durante 2023 y parte de 2024 se llevaron a cabo asambleas de diálogo en diversos corregimientos, la construcción de documentos técnicos sobre demografía y conflictos socioambientales, y una mesa de expertos. Además, en agosto de 2024 se socializaron los lineamientos metodológicos con la comunidad⁴.

5. Para atender esta solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto del 1743 de 2024 no fueron determinados por la ley, sino que obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por el despacho. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella⁵.

² Por medio de correo electrónico remitido el martes 6 de mayo de 2025.

³ Págs. 4 a 11 de la solicitud.

⁴ Ibid. Págs. 11 a 15.

⁵ De conformidad con el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP-, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de

6. En primer lugar, el auto mencionado se notificó el 7 de noviembre de 2024⁶, luego el término de seis (6) meses en él dispuesto para presentar una propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro a la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu vence el 7 de mayo de 2025. De esta manera, la solicitud de la entidad se presentó antes de su vencimiento.

7. Respecto a la justificación de la prórroga, el despacho encuentra pertinentes los argumentos expresados por el Ministerio de Interior, teniendo en cuenta las labores de coordinación interinstitucional y la necesidad de un proceso dialógico profundo con el pueblo Wayuu.

8. No obstante, el plazo de prórroga propuesto no resulta razonable, pues la obligación del Estado de revisar y corregir la forma en que entiende y asume la organización política del pueblo Wayuu ya había sido establecida en la Sentencia T-302 de 2017 notificada el 28 de junio de 2018 y reafirmada en la Sentencia T-172 de 2019 en la se impartieron órdenes al Ministerio del Interior para garantizar el reconocimiento y registro de las comunidades Wayuu conforme a sus propias formas de organización cultural. Entre la última decisión de la Corte en esta materia y la emisión del Auto 1743 de 2024 transcurrieron cinco años.

9. Es decir, se trata de una obligación suficientemente conocida por el Estado que no admite más demoras. Debía ser una prioridad para las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia, tener conocimientos claros sobre el sistema normativo Wayuu y, por ende, una perspectiva consolidada sobre la manera como deben superarse los obstáculos que le impiden establecer una interlocución ágil, efectiva y respetuosa de las particularidades culturales de dicho pueblo.

10. De acuerdo con la información allegada por la entidad, la orden no genera mayores complicaciones teniendo en cuenta la existencia de un protocolo de participación del pueblo Wayuu en el MESEPP que, de acuerdo con el Auto 085 de 2025 necesitaba ajustes menores. Por su parte, mediante el Auto 1743 de 2024 se autorizó al Estado para aprovechar los estudios y labores previamente adelantadas con el fin de recomponer su relacionamiento con el pueblo Wayuu. Asimismo, se entiende que esta propuesta podrá ajustarse en el trámite de la

tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

⁶ Ver estado n.º 188 del 7 de noviembre de 2024.

consulta previa, por lo tanto, el documento a presentar se entiende que no será definitivo.

11. Por otro lado, otorgar tiempos adicionales que casi superan los inicialmente previstos le resta eficacia a las decisiones judiciales y, por ende, propicia la dilación del cumplimiento de la sentencia. De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de la orden mencionada deberá acreditarse el 30 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud presentada por el Ministerio de Interior y conceder, por única vez, un término adicional hasta el 30 de agosto de 2025 para presentar la propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro a la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu, de conformidad con los fundamentos jurídicos 112 a 116 del Auto 1743 de 2014.

SEGUNDO. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional as comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado